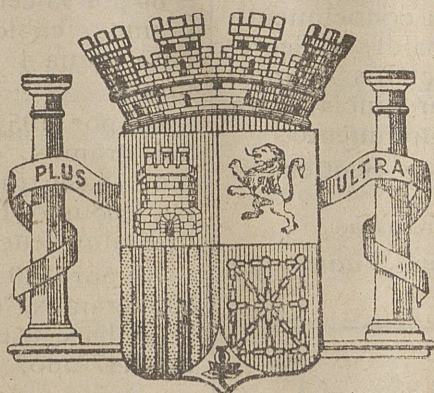


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 50 pesetas.
 Semestre 30 —
 Trimestre 20 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.942

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el señor Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por otros quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander, que finalizará el 14 de Octubre próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana.*

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 3.943

Excmos. Sres.: No siendo conveniente en determinadas circunstancias proceder a la subasta de los artículos procedentes de las Presas al enemigo, en las condiciones que determina la Orden fecha 12 de Mayo último, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo único. El párrafo 3.º del artículo 7.º de la Orden de 12 de Mayo último, quedará redactado en la siguiente forma:

«Los artículos del comercio o de la industria Grupo D), serán objeto de venta en pública subasta ante la Junta Económica,

siempre que por esta Presidencia no se determine una distribución distinta. A tal fin y antes de efectuar subastas de los productos apresados comprendidos en el Grupo D), las Juntas Económicas darán cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de los productos existentes, la cual determinará si debe o no efectuarse subasta de acuerdo con las órdenes que para ello reciba de esta Presidencia. Cuando se determine la celebración de subasta, se anunciará por la Junta Económica en la forma ordinaria, pero con plazo no inferior a ocho días, salvo caso de notoria urgencia, a partir de la fecha de publicación del anuncio en los *Boletines Oficiales* provinciales.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 2 de Octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana.*

Señores Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y de la Comisión de Hacienda.

Núm. 3.944

Excmo. Sr.: Vistos los informes elevados por los Directores de los diferentes Centros docentes de la provincia de Santander, relativos a la forma en que se desarrollaron las enseñanzas y se verificaron los exámenes desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha en que dicha provincia fué reconquistada por nuestro glorioso Ejército.

Resultando: Que en la mayo-

ría de los Centros de enseñanza de la mencionada provincia, dependientes del Estado, comenzaron los cursos en el mes de Marzo y terminaron en el mes de Junio, con una duración por consiguiente de tres meses.

Resultando: Que para poder matricularse en todos los citados Centros, se exigió una depuración previa de los alumnos, quienes debían acompañar a su solicitud de matrícula una declaración de su ideología y de la de sus padres, con certificaciones justificativas de aquélla, expedidas por las organizaciones sindicales o políticas respectivas.

Resultando: Que los Tribunales, en la mayoría de los casos, se constituyeron con Auxiliares o Ayudantes, por no existir número suficiente de Catedráticos y Profesores numerarios.

Considerando: Que todos estos hechos imponen la anulación de todos los exámenes que en los Centros docentes dependientes del Estado hayan podido realizarse en la mencionada provincia desde 18 de Julio de 1936, ya que ni los cursos tuvieron la duración reglamentaria, ni los Tribunales se constituyeron en forma legal, ni por último, pueden consolidarse exámenes en los que no fueron admitidos determinados alumnos por el solo hecho de no tener una ideología coincidente con el llamado Frente Popular.

Considerando: Que procede dar una oportunidad a los alumnos matriculados para la convocatoria de Junio de 1936 y que no pudieron examinarse en la misma o

no aprobaron en ella todas las asignaturas para las que se habían matriculado, a fin de que puedan utilizar dichas matrículas en una convocatoria próxima extraordinaria.

Considerando: Que asimismo procede facilitar el ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza a todos los que tengan la edad reglamentaria sin tener que esperar a la convocatoria de Junio próximo,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo: 1.º Quedan anulados y sin efecto alguno académico todos los exámenes verificados en los Centros docentes dependientes del Estado de la provincia de Santander desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

2.º Todos aquellos alumnos matriculados en la convocatoria de Junio de 1936 y que tengan asignaturas pendientes de la misma, podrán utilizar dichas matrículas en una convocatoria extraordinaria que se celebrará en el mes de Enero próximo.

3.º Todos aquellos alumnos que hubiesen cumplido los diez años antes del 1 de Octubre del corriente año, podrán solicitar el examen de ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza en la expresada convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 2 de Octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana.*

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Octubre de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.941

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Estadística de existencias de aceite

Con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento y exportación de aceite, ha sido ordenado por Orden y Reglamento de 23 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 24) la formación de la Estadística de existencias de aceite el día 1 de Octubre próximo; en su consecuencia, interés de todos los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de la provincia el más exacto cumplimiento de las instrucciones que se detallan a continuación, a fin de que, del 15 al 20 de referido mes de Octubre obren en la Jefatura de la Sección Agronómica (Avenida del General Franco, número 1, 2.º, derecha) las declaraciones respectivas, debidamente cumplimentadas por los almacenistas, comerciantes y todo aquel que se dedique a la venta de aceite, cuyos impresos se remitieron a los Ayuntamientos.

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ESTADÍSTICA DE EXISTENCIAS DE ACEITE EN 1 DE OCTUBRE PRÓXIMO

1.ª Esta Estadística ha sido ordenada por Orden y Reglamento de 23 de Febrero de 1932.

2.ª Esta Estadística se verifica con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento y exportación de aceite y no contiene fin ni carácter fiscal.

3.ª La Sección Agronómica enviará a esa Alcaldía el número de hojas declaratorias de existencias que se consideren necesarias para cada Ayuntamiento; no obstante, si se agotaran puede hacerse nuevo pedido a dicha Sección.

4.ª En los ocho últimos días del presente procurará esa Alcaldía que las hojas declaratorias lleguen a poder de todos y a cada uno de los propietarios, almacenistas, comerciantes, y, en general, todo el que tenga existencias de aceite en proporción mayor a cien kilogramos.

5.ª En los ocho primeros días de Octubre recogerá esa Alcaldía dichas hojas, y una vez comprobado que contienen la debida respuesta a las preguntas que en la misma se hacen, las remitirá a la Sección Agronómica.

Se recomienda a los señores Alcaldes y Secretarios que no quede ni una sola persona, dentro del término municipal, de las que tengan existencias de aceite, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria, que no se omita ninguna de las preguntas contenidas y que los datos consignados no contengan error de ningún género.

6.ª Se recuerda a los Alcaldes, que según los artículos 12 y 17 del Reglamento se pueden impo-

ner sanciones a cuantos dejaren de cumplimentar este servicio.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.986

GOBIERNO CIVIL

Se ordena que en el plazo de cinco días todos los cosecheros, almacenistas, vendedores y acaparadores, presentarán en los Ayuntamientos respectivos, relación jurada de existencias con que cuenten de cebada, garbanzos y alubias, que éstos remitirán a esta Junta de Abastos a la mayor brevedad, quedando suspendidas todas las transacciones de estos artículos para su remesa a otras provincias hasta tanto no sean autorizados por la Intendencia Militar, por lo que, en interés de los propios poseedores de estos artículos, es conveniente, no sólo la mayor exactitud en los datos, si no el que los habiliten con la máxima urgencia.

Valladolid, 5 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.888

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cotizaciones aprobadas por el Comité Sindical del Yute, para hilados, tejidos, trenzas, sacos de yute y papel y yute, en sesiones del 18 de Junio y 9 de Agosto de 1937.

Envases de cereales, harinas, patatas y arroz

68 por 118 centímetros, peso 600 gramos, base trama 4: precio pesetas 1,76 uno.

68 por 118 centímetros, peso 450 gramos, base trama 5: precio pesetas 1,32 uno.

65 por 112 centímetros, peso 400 gramos, base trama 5: precio 1,17 pesetas uno.

Envases de abono y azufre

68 por 110 centímetros, peso 565 gramos, cabida 100 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,66 uno.

60 por 110 centímetros, peso 500 gramos, cabida 75 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,45 uno.

50 por 95 centímetros, peso 370 gramos, cabida 50 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,07 uno.

Envases de azúcar y pulpa

60 por 95 centímetros, peso 480 gramos, cabida 60 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,45 uno.

60 por 105 centímetros, peso 525 gramos, cabida 60 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,68 uno. Este saco a base de urdimbre sencilla.

73 por 140 centímetros, peso 500 gramos, cabida 40 kilogramos, base trama 5: precio pesetas 1,47 uno.

Envases de lana y paja

100 por 170 centímetros, peso 900 gramos, base trama 5: precio pesetas 2,64 uno.

Envases de garbanzos

68 por 120 centímetros, peso 750 gramos, cabida 100 kilogramos, base trama dos y medio a tres: precio pesetas 2,15 uno.

60 por 110 centímetros, peso 500 gramos; cabida 50 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,45 uno.

Envases de sal

50 por 80 centímetros, peso 245 gramos, base trama 5: precio pesetas 0,72 uno.

60 por 100 centímetros, peso 400 gramos, base trama 5: precio pesetas 1,17 uno.

Envases para pimentón

45 por 60 centímetros, peso 290 gramos, cabida una arroba, base trama dos y medio: precio pesetas 0,83 uno.

50 por 75 centímetros, peso 400 gramos, cabida dos arrobas, base trama dos y medio: precio pesetas 1,13 uno.

75 por 116 centímetros, peso 1.000 gramos, cabida 100 kilogramos, base trama dos y medio: precio pesetas 2,84 uno.

62 por 92 centímetros, peso 500 gramos, trama 4: precio pesetas 1,45 uno. Para exportación 50 kilogramos.

63 por 93 centímetros, peso 500 gramos, trama 4: precio pesetas 1,45 uno. Para exportación 50 kilogramos.

62 por 92 centímetros, peso 600 gramos, trama dos y medio: precio pesetas 1,70 uno. Para exportación 50 kilogramos.

Envases almendronero

80 por 122 centímetros, peso 1.900 gramos, base trama uno y medio: precio pesetas 5,24 uno.

Envases cemento

43 por 83 centímetros, peso 400 gramos, base trama 3: precio pesetas 1,15 uno.

Sacos terreros

Se fabricará en dimensiones 70 por 35 centímetros con 135 gramos de peso, fabricándose a base de trama 6 cuando se tenga disponible y si no con la que haya.

Este tipo de saco se cargará a 2,50 pesetas kilo.

Sacos de papel y yute

La cotización para estos tipos de sacos será de 0,15 pesetas en kilo menos que los sacos de todo yute.

Observaciones

Si el Comité autorizase fabricar sacos no previstos en los tipos anteriores, el precio será de 2,90 pesetas kilo si se trama con el número 4, aumentando 0,03 pesetas en kilo por cada número más fino que se aplique de trama y descontando igual cantidad cuando sea número más grueso.

Los precios citados son so fábrica productora con pago contado con medio por ciento descuento, si bien se puede ceder crédito a treinta días fe factura neto.

Queda facultado el fabrica para marcar los sacos cargar 0,03 pesetas por unidad saca cara y siempre que se marque tinta negra.

Sacos usados

En los diferentes tipos, tend una cotización en el mercado un 25 por 100 menor que los sacos nuevos de todo yute.

Tejidos de yute

Podrán fabricarse arpilleras bremente a base de urdimbre sencilla y la cotización será de pesetas 2,91 el kilo para arpillera bricada con trama número 6 mentando o disminuyendo en misma forma que se estable para los sacos,

Hilazas de yute

Las que se suministren para fabricación de sacos y tejidos industriales se cargarán a 2 pesetas el kilo de urdimbre número 4 y 1,92 pesetas el kilo de trama número 4.

La hilaza que se sirve para la bricación de sacos terreros se cargará a 1,85 pesetas kilo de urdimbre 6 y 1,83 pesetas kilo de trama de igual número.

Las condiciones de venta, ig les a la fijadas para saquerío.

Trenza de yute

Las de fabricación del Norte España, se cargarán a 2,10 pesetas kilo mercancía sobre vag origen.

Las de fabricación del Sur España, se cargarán a 2,50 pesetas el kilo sobre vagón destino.

Pago en la misma forma q sacos e hilazas.

Los pedidos se servirán en dos los fabricados:

- 1.º Necesidades del Ejército
- 2.º Fábricas de harinas, azúcares, abonos y otras fabricaciones
- 3.º Consumidores directos saquerío.

Los precios fijados y tipos sacos son obligatorios en toda España y no se pueden modificar sin acuerdo del Comité Sindical del Yute, estando obligados tan vendedores como compradores denunciar ante citado organismo las infracciones que se efectúen imponiéndose sanciones tanto comprador como vendedor.

Lo que se hace público por es periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Provincia de Valladolid

RELACIÓN de los términos municipales que tributarán en 1938, por régimen de cuota, con arreglo a los trabajos de Catastro

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido — Pesetas	Coefficiente 16,24 por 100 — Pesetas	10 por 100 recargo transitorio — Pesetas	10 por 100 paro obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalia	61.376,40	9.967,53	859,27	859,27	11.686,07
2	Aguilar de Campos	309.250,86	50.222,34	4.329,51	4.329,51	58.881,36
3	Aguasal	76.624,34	12.443,79	1.072,74	»	13.516,53
4	Alcazarén	146.743,93	23.831,21	2.054,42	2.054,42	27.940,05
5	Aldea de San Miguel	98.085,59	15.929,10	1.373,20	»	17.302,30
6	Aldealbar	56.137,95	9.116,81	785,93	»	9.902,74
7	Aldeamayor de San Martín	148.932,16	24.186,58	2.085,05	»	26.271,63
8	Almaraz	70.488,12	11.447,27	986,83	»	12.434,10
9	Almenara de Adaja	53.179,02	8.636,27	744,78	744,78	10.125,83
10	Amusquillo	51.629,68	8.384,66	722,82	»	9.107,48
11	Arroyo de la Encomienda	62.012,19	10.070,78	868,17	»	10.938,95
12	Ataquines	159.313,36	25.872,48	2.230,39	2.230,39	30.333,26
13	Bahabón	69.511,11	11.288,60	973,15	»	12.261,75
14	Barcial de la Loma	136.516,18	22.170,23	1.911,23	1.911,23	25.992,69
15	Barruelo	27.168,48	4.412,16	380,36	»	4.792,52
16	Benafarces	99.924,33	16.227,71	1.398,94	»	17.626,65
17	Becilla de Valderaduey	167.932,49	27.272,23	2.351,05	»	29.623,28
18	Bercero	141.019,80	22.901,62	1.974,28	1.974,28	26.850,18
19	Berceruelo	32.970,05	5.354,34	461,58	461,58	6.277,50
20	Berrueces	74.817,50	12.150,29	1.047,44	1.047,44	14.245,17
21	Bobadilla del Campo	111.536,88	18.113,59	»	1.561,51	19.675,10
22	Bocigas	55.495,75	9.012,51	776,94	776,94	10.566,39
23	Bocos de Duero	19.976,54	3.244,19	279,67	»	3.523,86
24	Boecillo	77.574,56	12.598,11	1.086,04	»	13.684,15
25	Bolaños de Campos	189.605,90	30.791,99	2.654,48	»	33.446,47
26	Brahojos	88.178,87	14.320,25	1.234,50	1.234,50	16.789,25
27	Bustillo de Chaves	99.813,97	16.209,79	1.397,39	»	17.607,18
28	Cabezón de Pisuerga	141.110,74	22.916,38	1.975,55	»	24.891,93
29	Cabezón de Valderaduey	39.071,60	6.345,23	547,00	547,00	7.439,23
30	Cabreros del Monte	110.409,46	17.930,50	1.545,73	»	19.476,23
31	Campaspero	129.831,65	21.084,66	1.817,64	»	22.902,30
32	Camporredondo	50.514,27	8.203,51	707,19	707,19	9.617,89
33	Canalejas de Peñafiel	79.628,01	12.931,58	1.114,79	»	14.046,37
34	Canillas de Esgueva	64.750,18	10.515,42	906,50	»	11.421,92
35	Carpio (El)	197.167,81	32.020,05	»	2.760,35	34.780,40
36	Casasola de Arión	128.294,02	20.834,95	1.796,12	1.796,12	24.427,19
37	Castrejón	95.638,78	15.531,73	1.338,94	»	16.870,67
38	Castrillo de Duero	91.691,35	14.890,68	1.283,68	»	16.174,36
39	Castrillo Tejeriego	100.699,88	16.353,66	1.409,80	»	17.763,46
40	Castrobol	88.858,29	14.430,59	1.244,01	»	15.674,60
41	Castrodeza	56.854,13	9.233,11	795,96	795,96	10.825,03
42	Castromembibre	58.028,30	9.423,80	812,40	812,40	11.048,60
43	Castromonte	238.548,29	38.740,24	»	3.339,68	42.079,92
44	Castrouevo de Esgueva	99.858,27	16.216,98	1.398,01	»	17.614,99
45	Castroponce de Valderaduey	107.607,42	17.475,45	1.506,50	1.506,50	20.488,45
46	Castroverde de Cerrato	137.369,66	22.308,83	1.923,18	»	24.232,01
47	Ceinos de Campos	157.726,59	25.614,80	2.208,17	2.208,17	30.031,14
48	Cervillejo de la Cruz	76.521,66	12.427,12	1.071,31	1.071,31	14.569,74
49	Cigales	270.892,05	43.992,87	»	3.792,49	47.785,36
50	Ciguñuela	125.582,48	20.394,60	1.758,15	»	22.152,75
51	Cistérniga	169.781,88	27.572,57	2.376,94	»	29.949,51
52	Cogeces de Iscar	37.629,89	6.111,09	526,82	»	6.637,91
53	Corrales de Duero	50.721,78	8.237,22	710,10	»	8.947,32
54	Cubillas de Santa Marta	92.681,66	15.051,49	1.297,54	»	16.349,03
55	Cuenca de Campos	253.720,75	41.204,28	3.552,09	»	44.756,37
56	Curiel de Duero	73.800,19	11.985,15	1.033,20	»	13.018,35
57	Encinas de Esgueva	98.135,44	15.937,20	1.373,90	»	17.311,10
58	Esguevillas de Esgueva	136.601,96	22.184,15	1.912,43	1.912,43	26.009,01
59	Fombellida	82.794,94	13.445,90	1.159,13	»	14.605,03
60	Fompedraza	32.530,70	5.282,98	455,43	»	5.738,41
61	Fontihoyuelo	62.882,80	10.212,17	880,36	880,36	11.972,89
62	Fresno el Viejo	232.878,21	37.819,42	3.260,29	3.260,29	44.340,00
63	Fuensaldaña	124.556,81	20.228,04	1.743,78	»	21.971,82
64	Fuente Olmedo	54.949,23	8.923,77	769,29	»	9.693,06
65	Fuente el Sol	63.357,75	10.289,30	887,01	»	11.176,31
66	Gallegos de Hornija	47.867,84	7.773,73	670,14	670,14	9.114,01
67	Gatón de Campos	153.304,68	24.896,68	2.146,27	»	27.042,95
68	Geria	67.134,73	10.902,69	939,88	»	11.842,57
69	Gomeznarro	88.272,59	14.335,47	1.235,82	»	15.571,29
70	Herrín de Campos	149.138,53	24.220,10	2.087,94	2.087,94	28.395,98
71	Langayo	130.483,98	21.190,60	1.826,77	»	23.017,37
72	Lomoviejo	90.648,41	14.721,30	1.269,10	»	15.990,40
73	Llano de Olmedo	52.752,20	8.566,96	738,53	»	9.305,49
74	Manzanillo	47.169,07	7.660,26	660,37	»	8.320,63
75	Marzales	58.829,31	9.553,88	823,61	823,61	11.201,10
76	Matapozuelos	170.577,79	27.701,83	2.388,09	»	30.089,92
77	Matilla de los Caños	45.920,32	7.457,46	642,88	»	8.100,34
78	Medina de Rioseco	455.675,31	74.001,67	»	6.379,41	80.381,08

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido	Coficiente 16,24 por 100	10 por 100 recargo transitorio	10 por 100 paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
79	Megeces de Iscar.	68.197,90	11.075,34	954,77	954,77	12.984,88
80	Melgar de abajo.	76.244,72	12.382,12	1.067,42	1.067,42	14.516,96
81	Melgar de arriba.	146.432,65	23.780,66	2.050,06	2.050,06	27.880,78
82	Monasterio de Vega.	117.065,88	19.011,50	1.638,92	»	20.650,42
83	Montealegre.	142.127,07	23.081,42	1.989,79	1.989,79	27.061,00
84	Montemayor de Pililla.	162.287,67	26.355,52	2.272,02	2.272,02	30.899,56
85	Moral de la Reina	187.577,19	30.462,54	2.626,08	2.626,08	35.714,70
86	Moraleja de las Panaderas.	29.082,09	4.722,93	407,15	»	5.130,08
87	Morales de Campos.	77.950,37	12.659,14	1.091,30	1.091,30	14.841,74
88	Mota del Marqués.	130.136,69	21.134,20	1.821,91	1.821,91	24.778,02
89	Mucientes.	187.019,66	30.371,99	2.618,27	2.618,27	35.608,53
90	Mudarra (La).	40.785,42	6.623,55	571,00	571,00	7.765,55
91	Muriel.	73.037,17	11.861,23	1.022,53	1.022,53	13.906,29
92	Nueva Villa de las Torres.	104.955,73	17.044,81	1.469,38	»	18.514,19
93	Olivares de Duero.	99.581,61	16.172,05	»	1.394,15	17.566,20
94	Olmedo.	416.307,38	67.608,32	»	5.828,30	73.436,62
95	Olmos de Esgueva.	72.822,40	11.826,36	1.019,52	1.019,52	13.865,40
96	Olmos de Peñafiel.	45.850,00	7.446,05	641,90	641,90	8.729,85
97	Padilla de Duero.	74.898,03	12.163,47	1.048,57	»	13.212,04
98	Palacios de Campos.	109.359,82	17.760,03	1.531,14	»	19.291,17
99	Palazuelo de Vedija.	155.068,39	25.183,10	2.170,96	2.170,96	29.525,02
100	Pedraja de Portillo (La)	159.071,02	25.833,12	2.226,99	»	28.060,11
101	Pedrajas de San Esteban.	95.023,63	15.431,84	1.330,32	»	16.762,16
102	Pedrosa del Rey.	170.897,04	27.753,68	2.392,56	»	30.146,24
103	Peñaflor de Hornija.	158.819,68	25.792,31	2.223,48	2.223,48	30.239,27
104	Piña de Esgueva.	90.514,40	14.699,54	1.267,20	1.267,20	17.233,94
105	Piñel de abajo.	82.101,85	13.333,34	1.149,43	»	14.482,77
106	Piñel de arriba.	69.817,77	11.338,40	977,44	»	12.315,84
107	Pobladura de Sotiedra.	41.054,27	6.667,21	574,76	574,76	7.816,73
108	Pollos.	269.418,93	43.753,64	3.771,87	»	47.525,51
109	Portillo y su Arrabal.	213.866,54	34.731,93	2.994,13	»	37.726,06
110	Pozal de Gallinas.	113.754,44	18.473,72	»	1.592,56	20.066,28
111	Pozaldez.	116.007,48	18.839,61	1.624,11	1.624,11	22.087,83
112	Pozuelo de la Orden.	87.109,76	14.146,63	1.219,54	»	15.366,17
113	Puente Duero.	27.960,83	4.540,84	391,45	»	4.932,29
114	Puras.	39.104,17	6.350,52	547,46	»	6.897,98
115	Quintanilla de abajo.	177.359,12	28.803,12	2.483,03	2.483,03	33.769,18
116	Quintanilla de arriba.	82.783,71	13.444,07	1.158,97	»	14.603,04
117	Quintanilla del Molar.	78.432,24	12.737,40	1.098,05	1.098,05	14.933,50
118	Quintanilla de Trigueros.	79.139,24	12.852,21	1.107,95	»	13.960,16
119	Rábano.	71.503,90	11.612,23	1.001,05	»	12.613,28
120	Ramiro.	54.449,04	8.842,52	762,29	»	9.604,81
121	Renedo de Esgueva.	129.246,18	20.989,58	1.809,45	1.809,45	24.608,48
122	Robladillo.	28.919,14	4.696,47	404,87	»	5.101,34
123	Rodilana.	148.487,63	24.114,39	»	2.078,83	26.193,22
124	Roturas.	29.306,90	4.759,44	410,29	»	5.169,73
125	Rubí de Bracamonte.	93.284,66	15.149,43	1.305,99	1.305,99	17.761,41
126	Rueda.	459.580,42	74.635,86	6.434,13	6.434,13	87.504,12
127	Saelices de Mayorga.	75.167,85	12.207,26	1.052,35	»	13.259,61
128	Salvador de Zapardiel.	97.691,63	15.865,12	1.367,67	1.367,67	18.600,46
129	San Cebrián de Mazote.	89.926,16	14.604,01	1.258,97	1.258,97	17.121,95
130	San Llorente.	54.039,97	8.776,09	756,56	»	9.532,65
131	San Martín de Valvení.	162.438,81	26.380,07	2.274,14	2.274,14	30.928,35
132	San Miguel del Arroyo.	121.428,11	19.719,93	1.699,99	»	21.419,92
133	San Miguel del Pino.	27.207,60	4.418,51	380,91	»	4.799,42
134	San Pablo de la Moraleja.	74.468,28	12.093,65	1.042,56	»	13.136,21
135	San Pedro de Latarce.	153.321,14	24.899,35	2.146,50	2.146,50	29.192,35
136	San Pelayo.	27.471,69	4.461,40	384,60	»	4.846,00
137	San Román de Hornija.	151.202,71	24.555,32	2.116,84	»	26.672,16
138	San Salvador.	44.925,77	7.295,94	628,96	»	7.924,90
139	Santa Eufemia del Arroyo.	94.897,19	15.411,30	1.328,56	»	16.739,86
140	Santervás de Campos.	162.111,78	26.326,95	2.269,56	2.269,56	30.866,07
141	Santibáñez de Valcorba.	53.032,64	8.612,50	742,41	»	9.354,91
142	Santovenia.	68.647,51	11.148,35	961,07	»	12.109,42
143	San Vicente del Palacio.	120.962,04	19.644,24	1.693,47	»	21.337,71
144	Sardón de Duero.	108.712,12	17.654,85	1.521,97	»	19.176,82
145	Seca (La).	298.696,74	48.508,35	4.181,76	4.181,76	56.871,87
146	Serrada.	136.089,33	22.100,91	1.905,25	1.905,25	25.911,41
147	Simancas.	192.843,77	31.317,83	2.699,81	»	34.017,64
148	Tamariz de Campos.	196.082,53	31.843,82	2.745,16	2.745,16	37.334,14
149	Tiedra.	149.645,81	24.302,48	2.095,04	2.095,04	28.492,56
150	Tordehumos.	230.016,01	37.354,60	3.220,22	»	40.574,82
151	Tordesillas.	478.274,40	77.671,76	»	6.695,84	84.367,60
152	Torrecilla de la Abadesa.	95.470,14	15.504,35	1.336,58	»	16.840,93
153	Torrecilla de la Orden.	248.927,39	40.425,81	3.484,98	3.484,98	47.395,77
154	Torrecilla de la Torre.	22.570,87	3.665,51	315,99	»	3.981,50
155	Torre de Esgueva.	50.315,55	8.171,24	704,42	»	8.875,66
156	Torre de Peñafiel.	56.265,48	9.137,50	787,72	»	9.925,22
157	Torrelobatón.	217.542,88	35.328,96	3.045,60	3.045,60	41.420,16
158	Torrescárcela.	70.592,18	11.464,17	988,29	»	12.452,46
159	Traspinedo.	67.264,49	10.923,75	941,70	»	11.865,45
160	Tudela de Duero.	391.507,79	63.580,86	5.481,11	»	69.061,97
161	Unión de Campos (La).	166.075,92	26.970,73	»	2.325,06	29.295,79
162	Urones de Castroponce.	93.129,23	15.124,19	1.303,81	1.303,81	17.731,81

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido — Pesetas	Coefficiente 16,24 por 100 — Pesetas	10 por 100 recargo transitorio — Pesetas	10 por 100 paro obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
163	Urueña.	129.065,06	20.960,17	1.806,91	1.906,91	24.573,99
164	Valbuena de Duero.	132.975,36	21.595,20	1.861,65	1.861,65	25.318,50
165	Valdearcos de la Vega.	44.918,56	7.294,77	628,86	»	7.923,63
166	Valdenebro de los Valles.	145.247,93	23.588,28	2.033,47	2.033,47	27.655,22
167	Valdestillas.	103.057,40	16.736,62	1.442,61	1.442,61	19.621,84
168	Valdunquillo.	188.593,60	30.627,60	»	2.640,31	33.267,91
169	Valoria la Buena.	145.911,11	23.695,95	2.042,75	2.042,75	27.781,45
170	Valverde de Campos.	67.097,25	10.896,59	939,36	»	11.835,95
171	Valladolid.	1.193.256,37	193.784,83	16.705,59	16.705,59	227.196,01
172	Vega de Ruiponce.	114.003,08	18.514,10	1.596,54	»	20.110,64
173	Vega de Valdetrongo.	83.755,12	13.601,83	1.172,57	1.172,57	15.946,97
174	Velascálvaro.	86.512,06	14.049,56	1.211,17	»	15.260,73
175	Velilla.	69.627,90	11.307,57	974,79	974,79	13.257,15
176	Velliza.	86.603,42	14.064,40	1.212,45	1.212,45	16.489,30
177	Ventosa de la Cuesta.	66.413,99	10.785,68	929,81	»	11.715,49
178	Viana de Cega.	42.642,33	6.925,12	596,99	»	7.522,11
179	Viloria del Henar.	37.987,62	6.169,19	531,75	»	6.700,94
180	Villabáñez.	215.616,68	35.016,15	3.018,63	»	38.034,78
181	Villabaruz de Campos.	109.678,16	17.811,73	1.535,49	»	19.347,22
182	Villabrágima.	246.215,74	39.985,44	3.447,02	»	43.432,46
183	Villacarralón.	63.593,25	10.327,54	890,31	890,31	12.108,16
184	Villacid de Campos.	127.631,40	20.727,35	1.786,84	1.786,84	24.301,03
185	Villaco de Esgueva.	33.304,23	5.408,61	466,26	»	5.874,87
186	Villacreces.	57.707,82	9.371,75	807,91	»	10.179,66
187	Villaesper.	47.950,46	7.787,15	671,31	»	8.468,24
188	Villafrades de Campos.	128.909,81	20.934,95	1.804,74	»	22.739,69
189	Villafranca de Duero.	48.005,90	7.796,16	672,08	»	8.468,24
190	Villafrechós.	282.307,00	45.846,66	3.952,30	3.952,30	53.751,26
191	Villafuerte de Esgueva.	97.255,98	15.794,37	1.361,58	»	17.155,95
192	Villagarcía de Campos.	142.719,29	23.177,61	1.998,07	»	25.175,68
193	Villagómez la Nueva.	52.464,03	8.520,16	734,50	734,50	9.989,16
194	Villalán de Campos.	98.254,52	15.956,54	1.375,56	»	17.332,10
195	Villalar de los Comuneros.	187.297,97	30.417,19	2.622,17	»	33.039,36
196	Villalba de Adaja.	49.521,00	8.042,21	693,29	»	8.735,50
197	Villalba de los Alcores.	383.697,75	62.312,51	5.371,77	5.371,77	73.056,05
198	Villalba de la Loma.	50.457,14	8.194,24	706,40	»	8.900,64
199	Villalbarba.	103.655,22	16.833,61	1.451,17	1.451,17	19.735,95
200	Villalón de Campos.	362.364,08	58.847,93	5.073,10	5.073,10	68.994,13
201	Villamuriel de Campos.	91.467,78	14.854,35	1.280,55	1.280,55	17.415,45
202	Villán de Tordesillas.	42.666,20	6.928,99	597,33	»	7.526,32
203	Villanubla.	181.993,30	29.555,71	2.547,91	»	32.103,62
204	Villanueva la Condesa.	41.266,63	6.701,70	577,73	»	7.279,43
205	Villanueva de los Caballeros.	144.304,92	23.435,12	2.020,27	2.020,27	27.475,66
206	Villanueva de Duero.	141.859,15	23.037,93	1.986,03	»	25.023,96
207	Villanueva de los Infantes.	57.863,95	9.397,10	810,10	»	10.207,20
208	Villanueva de San Mancio.	73.031,86	11.860,37	1.022,45	»	12.882,82
209	Villardefrades.	91.376,52	14.839,55	1.279,27	1.279,27	17.398,09
210	Villarmentero.	48.556,87	7.885,63	679,80	»	8.565,43
211	Villasexmir.	45.812,60	7.439,96	641,37	»	8.081,33
212	Villavaquerín.	141.394,01	22.962,39	1.979,52	1.979,52	26.921,43
213	Villavellid.	84.253,27	13.682,73	1.179,55	»	14.862,28
214	Villaverde de Medina.	275.661,08	44.767,36	3.859,26	»	48.626,62
215	Villaviciencio de los Caballeros.	162.071,49	26.320,57	2.269,01	»	28.589,58
216	Villavieja del Cerro.	69.641,97	11.309,86	974,98	»	12.284,84
217	Wamba.	101.281,70	16.448,15	»	1.417,94	17.866,09
218	Zaratán.	134.235,75	21.799,89	1.879,30	1.879,30	25.558,49
219	Zarza (La).	61.368,34	9.966,21	859,15	859,15	11.684,51
220	Zorita de la Loma.	49.339,67	8.012,76	690,75	»	8.703,51
	TOTALES.	26.655.758,53	4.328.895,22	331.374,63	205.137,20	4.865.407,05

Valladolid, 25 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Mariano Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.897

Gomeznarro

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos

y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gomeznarro, 30 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Agapito Vara.

Comunidad de Villa y Tierra de Iscar

Habiéndose padecido error al señalar el día 6 de Octubre para las subastas de aprovechamientos forestales, se hace constar

que éstas se verificarán el día 8 del mismo.

Isicar, 4 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Gabriel Bermejo. 222

Núm. 3.935

Saelices de Mayorga

Ignorándose el paradero del recluta Eduardo Jiménez Barrul, hijo de Jorge y de Carmen, de esta naturaleza, correspondiente al reemplazo de 1931 de este Municipio, se le cita por este medio para que el día 13 del actual y ho-

ra de las diez, comparezca ante esta Comisión Gestora para ser tallado y reconocido; en la inteligencia que, de no ser así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saelices de Mayorga, 4 de Octubre de 1937.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 3.936

Villabáñez

Por el presente se hace saber a todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas sitas

en este término municipal, colindantes con el arroyo de Jaramiel, que se va a proceder a la limpieza del susodicho arroyo, y a tal fin se les cita a una Junta que tendrá lugar el día 15 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, para acordar los medios de llevar a cabo dicha limpieza, a la cual han de concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados.

Haciéndoles saber que por ser este anuncio en segunda convocatoria se tomarán acuerdos por mayoría de asistentes.

Villabáñez, 2 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

Núm. 3.938

Villacid de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villacid de Campos, 3 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Atanasio Collantes.

Núm. 3.953

Villanueva de los Caballeros

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de los Caballeros, 2 Octubre de 1937.—El Alcalde, Angel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.934

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Avelino Lajo y Lajo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don Aurelio Abia, y de la otra, como demandada, doña Pilar de Cos Abarquero, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Dueñas, la cual por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 2.501,25 pesetas de principal, intereses legales y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador señor Stampa en nombre de don Avelino Lajo y Lajo, contra doña Pilar de Cos Abarquero, debo condenar y condeno a expresada demandada a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a indicado demandante la su-

ma de dos mil cuatrocientas pesetas de principal, más las ciento una pesetas con veinticinco céntimos, a que ascienden el reintegro y multas y derechos reales y demora del documento básico de la acción; a que pague igualmente los intereses legales de dicha primera suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, e imponiendo a doña Pilar de Cos, las costas causadas en los presentes autos, incluso los derechos del Procurador. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevenida por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de constancia a la del presente, se han expedido doscientos ejemplares, uno de ellos, Licencia del Río.



221

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.679

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Camilo Cantera Fuentes.—Débito, 27,14 pesetas.

Una tierra al pago de la Cabe-

zota; linda al Norte, herederos de Felisa Cocolina; Este, Román Monedero; Sur, Victoriano Rafael, y Oeste, Victoriano Rafael. Hace 48 áreas y 7 centiáreas.

Deudor, don Fernando Cocolina Lázaro.—Débito, 8,06 pesetas.

Una tierra al pago de Oncillos; linda al Norte, Amalia Fernández; Sur, término de Cubillas, y Oeste, senda de la Penca. Hace 59 áreas y 25 centiáreas.

Deudor, don José García.—Débito, 4,72 pesetas.

Una tierra al pago de Oncillos; linda al Norte, arroyo; Sur, Jovita González y arroyo, y Oeste, desconocido. Hace 49 áreas y 37 centiáreas.

Deudora, doña Sabina Lázaro Fernández.—Débito, 5,65 pesetas.

Una tierra al pago de Páramo nuevo; linda al Norte, Perfecto Pelayo; Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Amalia Fernández. Hace 45 áreas y 25 centiáreas.

Deudor, don Eutiquio Palomo Cuevas.—Débito, 0,86 pesetas.

Una tierra al pago de Carramonte; linda al Norte, con el arroyo; Este, Francisco López; Sur, con el mismo, y Oeste, Tomás Camino. Hace 9 áreas y una centiárea.

Deudor, don Eutiquio Torres Aragón.—Débito, 15,54 pesetas.

Una tierra al pago de monte Valdoba; linda al Norte, camino de Cubillas a la Granja de don Andrés; Este, Felipe Torres; Sur, término de San Martín, y Oeste, Gonzalo Vallejo. Hace una hectárea, 62 áreas y 10 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 10 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial